Providencia : Auto del 7 de julio de 2017

Radicación No. : 66400-31-89-001-2015-00153-00

Proceso : Ordinario Laboral de Primero Instancia

Demandante : Lilian Consuelo Muñoz Rodríguez

Demandado : Inversiones Comercial y Servicios S.A.S.

Juzgado : Juzgado Promiscuo del Circuito de la Virginia –Risaralda-

#### **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA**

#### **SALA DE DECISION LABORAL No. 1**

Magistrada Ponente: **ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN**

**ACTA No. \_\_\_**

**(Julio 7 de 2017)**

**AUDIENCIA PARA PROFERIR AUTO INTERLOCUTORIO**

En la fecha, siendo las once de la mañana (11:00 am), la Sala No. 1º de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Pereira, procede a decidir el recurso de apelación presentado dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL** adelantado por **LILIAN CONSUELO MUÑOZ RODRÍGUEZ** en contra de **INVERSIONES COMERCIAL Y SERVICIOS S.A.S**. Para el efecto, se verifica la asistencia de las partes a la presente diligencia: Por la parte demandante…, Por las demandadas…

**ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se concede el uso de la palabra a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión…Por la parte demandante…Por la parte demandada…

1. **ANTECEDENTES PROCESALES**

En el marco de la audiencia de trámite y juzgamiento celebrada el 27 de octubre del año 2016 (Fl. 142), el Juez Promiscuo del Circuito de la Virginia (Risaralda) decidió clausurar la etapa probatoria y dar paso a los alegatos de conclusión, prescindiendo de la práctica del dictamen grafológico sobre la carta de renuncia allegada por la empresa demandada con el escrito de contestación a la demanda. Dicha prueba había sido decretada de oficio en audiencia pública del 20 de abril de 2016, y se requería para resolver de fondo la tacha de falsedad que sobre aquel documento propuso oportunamente la parte actora.

En sustento de aquella decisión, el juez de conocimiento indicó que la negligencia de la demandante imposibilitó la práctica del dictamen pericial, en apoyo de lo cual acudió al contenido del oficio No. F27-0298 del 26 de octubre de 2016, mediante el cual, como puede observarse en el folio 139 del expediente, el fiscal 27 seccional de la Virginia, le informó al Despacho que no era factible emitir el concepto grafológico requerido, por no contar con el material indubitado para el análisis, debido a que la presunta víctima del delito de falsedad en documento (es decir, la denunciante) no había acudido a la toma de muestras de contraste, la cuales son necesarias para el respectivo cotejo de firmas.

Contra dicha decisión presentó recurso de apelación la parte actora, reiterando, básicamente, la necesidad de que fuera practicado en primera instancia el dictamen pericial decretado de oficio por el Juez de conocimiento, con el fin de verificar la autenticidad de la muestra dubitada, con la cual la demandada pretende evadirse del pago de la indemnización por despido injusto.

El Juez negó la admisión del recurso de apelación, contra lo cual el demandante presentó recurso de queja, en virtud del cual se accedió al recurso directamente en esta instancia.

**II - PROCEDENCIA DEL RECURSO**

Teniendo en cuenta que el recurso de apelación interpuesto contra el auto dictado el 27 de octubre de 2016 en este proceso, se admitió en el mismo proveído que decidió el recurso de queja en esta instancia el 10 de febrero de 2017, la Sala se remite a los fundamentos jurídicos allí expuesto para efectos de justificar la procedencia del recurso.

**III – CONSIDERACIONES**

La Sala observa que el oficio de la fiscalía que sirvió de sustento para que el juez apreciara como negligente el compromiso de la demandante con la práctica de la prueba pericial, hace referencia a las indagaciones preliminares dentro de la investigación por la posible comisión de la conducta de falsedad en documento privado. En dicho oficio no se hace alusión al trámite de la prueba de oficio decretada en el presente proceso, sino al procedimiento de rigor por la denuncia penal presentada por la demandante ante la fiscalía.

Lo anterior sería suficiente para revocar la decisión y ordenar al juez de primera instancia que insista con la práctica de dicha prueba, pero conviene agregar, para reforzar la decisión, que el dictamen es absolutamente pertinente para resolver un punto fundamental en la litis, como lo es la forma de terminación del contrato, y ante el reparo de autenticidad de la carta de renuncia allegada al proceso por la empresa demandada, el juez no puede darle la espalda a las dudas frente al valor probatorio de dicha prueba, porque es su deber buscar la verdad procesal, que no debería reñir con la verdad real de los asuntos puestos en su conocimiento.

Ahora bien, mientras se surtía el trámite de la queja, el perito grafológico de la Subdirección Seccional de Policía Judicial C.T.I, el 4 de noviembre de 2016, allegó al proceso el resultado del cotejo de las muestras tomadas, con los documentos que se encuentran en la bodega de evidencia, concluyendo que la firma estampada en la carta de renuncia, no coinciden con los patrones caligráficos obtenidos de la demandante, de modo que no existe uniprocedencia entre la firma de la denunciante y la existencia en el documento (carta de renuncia).

**CONCLUSIÓN:** En vista de lo anterior, ya no se hace necesario que se ordene la práctica del dictamen pericial, pues el mismo ya obra en el proceso, entre los folios 144 y 153. Sin embargo, para que al mismo puede asignársele algún valor probatorio, se hace necesario que se garantice el derecho de contradicción a la demandada, para lo cual deberá corrérsele traslado del mismo en la audiencia de trámite y juzgamiento, antes de la emisión de la sentencia.

En mérito de lo expuesto, La Sala Laboral No. 1 del Tribunal Superior de Pereira,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** la valoración probatoria del dictamen pericial rendido el 4 de noviembre de 2016 por el perito grafológico del CTI de la Fiscalía, visible entre los folios 144 al 152 del expediente.

**SEGUNDO: ORDENAR** que en la audiencia de trámite y juzgamiento de primera instancia, se corra traslado del dictamen pericial a las partes antes de la emisión de la sentencia.

La Magistrada,

### **ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN**

Los Magistrados,

**JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ FRANCISCO JAVIER TAMAYO TABARES**